



Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2017

H. Magistrada

DIANA FAJARDO RIVERA

Corte Constitucional

E. S. D.

Referencia: Expediente RDL-009. Revisión oficiosa de constitucionalidad del Decreto Ley 588 de 2017 “Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”.

Asunto: Intervención de la ALIANZA CINCO CLAVES en la audiencia pública realizada el 11 de octubre de 2017. Eje temático 1 – Diseño y funcionamiento de la CEV.

Reciba un cordial saludo,

Conforme a lo indicado en el auto de convocatoria, nos permitimos remitir a su Despacho por intermedio de la Secretaría de la Corte Constitucional, la versión escrita de la intervención presentada en la audiencia pública del pasado 11 de octubre, en representación de la ALIANZA CINCO CLAVES, conformada por la Corporación Humanas, Sisma Mujer y la Red Nacional de Mujeres.

Igualmente, adjuntamos CD con idéntico contenido a este impreso.

Respetuosamente,

ADRIANA LEAÑO SIADO

Corporación Humanas

Abogada



Intervención de la Alianza Cinco Claves en la audiencia pública sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV). Bogotá, 11 de octubre de 2017.

1. Presentación y contenido de la intervención.

La *Alianza Cinco Claves* es una plataforma conformada por la Corporación Humanas, Sisma Mujer y La Red Nacional de Mujeres, que aboga para que se incorpore, en todos los componentes de los procesos de paz que se adelantan en el país, un tratamiento diferenciado a la violencia sexual perpetrada en el conflicto armado contra mujeres y niñas, encaminado a garantizar la no impunidad sobre estos crímenes.

Respondiendo a la invitación extendida por la Honorable Corte Constitucional dentro de la revisión oficiosa del Decreto Ley 588 de 2017, en el mes de mayo de 2017 presentamos un concepto en el que puntualizamos las razones por las cuales avalamos la constitucionalidad del decreto que organiza la CEV, tanto en su proceso de expedición como en sus contenidos generales. Si bien ratificamos las consideraciones planteadas en esa oportunidad, en la presente intervención prescindimos de reiterarlas, a efectos de concentrarnos en el eje temático y en las preguntas propuestas.

Por tanto, teniendo en cuenta nuestros conocimientos y experiencia, daremos respuesta a los siguientes puntos del formulario propuesto: *b)* sobre el alcance de la participación equitativa entre mujeres y hombres en la selección de las y los comisionados; *c)* relativa a las implicaciones del enfoque de género en el diseño de la metodología de la CEV; y *e)* algunas consideraciones relacionadas con las prioridades investigativas. Adicionalmente, anexamos tres páginas preparadas por la organización Colombia Diversa, en las que se desarrollan otros aspectos relativos a la metodología y a las prioridades de investigación que deberá adoptar la CEV en desarrollo de un enfoque diferencial y de género de cara a la comprensión de la violencia contra la población LGBT en el conflicto armado.

2. Participación equitativa entre hombres y mujeres de cara a la integración de la CEV.

El artículo 24 del Decreto objeto de revisión, referido al proceso de escogencia de las y los Comisionados, indica que la selección “deberá tener en cuenta criterios colectivos como la participación equitativa entre hombres y mujeres, la diversidad étnica, el pluralismo, la interdisciplinariedad y la representación regional”. En cuanto al alcance de esta norma,

insistimos en la necesidad de que la revisión constitucional interprete tal mandato en el sentido de que se garantice la *configuración paritaria* de la instancia, como el mecanismo idóneo para una verdadera y total integración de las mujeres en el poder y en las decisiones, y para la construcción de la igualdad. Como muestra la experiencia, si el compromiso de la paridad no se asume de manera formal, los dispositivos de la discriminación harán invisible la existencia de mujeres destacadas para la integración de este tipo de instancias¹. Además, la paridad entre hombres y mujeres es completamente compatible con los demás criterios colectivos indicados en la norma y con la evaluación individual del mérito, comoquiera que el género es una categoría que atraviesa la organización de la sociedad en su conjunto.

Bajo la misma óptica, consideramos que el criterio de la participación equitativa incluido en la norma para selección de comisionadas y comisionados, debe hacerse extensivo, como mandato de interpretación constitucional, a todas las instancias, subgrupos y planta operacional de la CEV. En especial, deberá extenderse la obligatoriedad de este lineamiento a la conformación del Grupo de Trabajo en Género, máxime teniendo en cuenta que la norma omitió incluir la equidad entre hombres y mujeres entre los criterios colectivos que deberán tenerse en cuenta en la selección de sus integrantes (numeral 9 del artículo 23 del Decreto 588).

Esta es la interpretación que mejor se armoniza con lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre la participación de las mujeres en la construcción de la paz, específicamente las Resoluciones 1325 de 2000 y 1889 de 2009; y con las recomendaciones del Comité de la CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), en particular la Recomendación N°30, que plantea como uno de los principales objetivos el de “proteger los derechos de la mujeres en todo momento, promover la igualdad sustantiva entre los géneros antes, durante y después del conflicto y garantizar que las distintas experiencias de las mujeres se integren plenamente en todos los procesos de establecimiento y consolidación de la paz” (CEDAW/C/GC/30, 1 de noviembre de 2013).

La inclusión de un mayor número de mujeres en el personal de la CEV no sólo es fundamental para la democratización y la construcción de sociedades más igualitarias,

¹ En efecto, hasta el mes de junio del presente año solamente seis mujeres hacían parte de las 40 personas que encabezaban la institucionalidad de transición hacia la paz. Las cifras pueden verificarse en el informe completo elaborado por G-Paz y disponible en el siguiente link: <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2017/06/01-06-17-Primer-informe-de-seguimiento-a-la-participaci%C3%B3n-de-las-mujeres-en-la-institucionalidad-de-la-trasici%C3%B3n.pdf>. Este evidente desequilibrio experimentó una importante pero aún insuficiente variación, gracias a la reciente selección realizada por el Comité de Escogencia para integrar el Tribunal y las Salas de la Justicia Especial para la Paz.

también puede ofrecer ventajas a la hora de ofrecer un ambiente de confianza y respaldo a las mujeres víctimas, incluso en uno de los primeros contactos como lo es la recepción de las declaraciones. Si bien no contamos con estudios sistemáticos en la materia, algunos informes de experiencias comparadas, así como lo observado en el trabajo de documentación realizado por nuestras organizaciones, enseñan que generalmente las mujeres y las niñas se sienten más cómodas hablando con otras mujeres². Posiblemente esta medida también redundará en una mejor y más profunda comprensión de los daños ocasionados por el conflicto armado que la CEV está llamada a esclarecer y de su impacto desproporcionado sobre el cuerpo y la vida de las mujeres.

Por último, teniendo en cuenta que la cuestión no se reduce a un conteo numérico, también consideramos esencial que la política de nombramiento y selección de personal exija la búsqueda de profesionales con sensibilidad y trayectoria en temas de género.

Para concretar los insumos aquí expuestos, nos permitimos recopilar los requerimientos que en nuestro concepto decantan el alcance de la “participación equitativa entre hombres y mujeres”, desde la interpretación constitucional que mejor responde al mandado de promover la igualdad y no discriminación de las mujeres en el acceso a las esferas del poder político. En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la H. Corte que en su pronunciamiento integre los siguientes lineamientos de cara a la configuración equitativa de la CEV:

1. Extender la exigencia de la participación equitativa para la selección de comisionadas y comisionados al conjunto de la planta operacional de la CEV;
2. Fomentar la participación incluyente en todas las etapas del proceso de selección, lo que supone la generación de acciones afirmativas a favor de las mujeres para garantizar su concurso equitativo;
3. Configuración paritaria entre mujeres y hombres como horizonte para la selección del conjunto de comisionadas y comisionados y del Grupo de Trabajo en Género;
4. Configuración cualificada en materia de género, para que se tenga en cuenta como criterio de escogencia y se garantice que una parte significativa de las personas seleccionadas cuente con conocimientos y/o experiencia en temas relacionados con la vulneración de derechos humanos en razón del género.

² Ver, por ejemplo: En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz / Editores Eduardo González y Howard Varney. Brasilia: Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil ; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2013. Página 62.

3. Implicaciones del enfoque de género en el diseño de la metodología que debe adoptar la CEV para el desarrollo de sus labores.

Una primera observación relativa al diseño metodológico de la CEV tiene que ver con la estrategia general a la que se acude para incorporar el enfoque de género en el conjunto de labores a desarrollar. Esta puede consistir en (i) la creación de una unidad exclusivamente encargada del enfoque de género, en (ii) diseminar el tema de género como trasfondo de todas las actividades, prescindiendo de grupos o instancias específicas, o en (iii) acoger una estrategia bidimensional que permita combinar ambos modelos. El estudio comparado de otras comisiones de la verdad sugiere que acoger una sola fórmula para este propósito puede ofrecer serias desventajas metodológicas, y, en consecuencia, aconseja combinar la existencia de un órgano específico de género con un abordaje global que se extienda a cada actuación de la Comisión.

Por ejemplo, en la Comisión del Perú el establecimiento de una unidad de género permitió que asuntos como la violencia sexual fueran tratados a profundidad en el primer informe, que se realizaran audiencias temáticas y que se ampliara el acceso de las mujeres; no obstante, sin pretenderlo, esta concentración de funciones redundó en que el tema de género fuera soslayado por las demás unidades y áreas de trabajo. De hecho, fue necesaria la realización de un proceso pos facto para incorporar el análisis de género en todo el informe, ya que inicialmente había quedado reducido a los capítulos relativos a la violencia sexual y a la violencia contra las mujeres. La Comisión Nacional para la Reconciliación de Ghana, por su parte, adoptó la idea incorporar el tema de género como trasfondo de todas las actividades, desde la selección hasta la capacitación de personal; sin embargo, la ausencia de un equipo de personas designado específicamente para tratar los temas relacionados, derivó en que en los siguientes años de trabajo el enfoque de género desapareciera en el funcionamiento de la Comisión, a pesar de los primeros esfuerzos en materia de nombramiento y formación³. Estas experiencias indican que prescindir de un “doliente” con atribuciones específicas para integrar el enfoque de género puede significar que el tema se evapore y no se concrete en responsabilidades y tareas específicas, mientras que concentrar esta labor exclusivamente en un subgrupo arriesga a que éste termine aislado y no irradie el conjunto del trabajo a realizar.

Ahora bien, las disposiciones del Decreto 588 relativas al enfoque de género establecen tanto la incorporación de un enfoque diferencial y de género dentro de los criterios orientadores de la CEV (artículo 8), como la función de “asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la CEV, con la creación de un grupo de

³ Las experiencias comparadas y los análisis que se recogen en el desarrollo de esta primer afirmación, tienen como fuente el estudio elaborado por Vasuki Nesiah y asoc., publicado por el Instituto de Justicia Transicional: Comisiones de la Verdad y Género: Principios, Políticas y Procedimientos, Bogotá: ICTJ, 2013.

trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de audiencias de género, entre otras” (artículo 13 numeral 10). A la luz de las experiencias anteriormente reseñadas, consideramos como punto esencial del diseño metodológico que estas disposiciones se materialicen en un sentido bidimensional, evitando que el grupo de género funcione como una isla sobre la que se descarga exclusivamente el compromiso de esclarecer a violencia basada en género. Su función debe ser irradiar la incorporación del enfoque diferencial y de género a toda la estructura organizacional y al grueso de labores encomendadas a la Comisión, esto es, desde la selección del personal, la recolección de información y su procesamiento, la elaboración de informes y las estrategias para su difusión. Incluso a los asuntos más operativos, como quiera que el cumplimiento del mandato de la CEV deberá construirse y tecnificarse a partir de tareas elementales como transcribir, organizar, clasificar y filtrar la información.

De la mano de esta consideración metodológica más general, la incorporación del enfoque de género tiene implicaciones concretas en el amplio margen de trabajo de la Comisión, como resaltamos con algunos lineamientos que se reseñan a continuación:

1. *Esclarecer y propiciar el reconocimiento del continuum de las violencias.* En relación con su mandato, la metodología de la CEV deberá encaminarse a evidenciar, no solo la violencia basada en género desplegada en el marco del conflicto armado, sino también las desigualdades políticas y estructurales que inciden en la vida de las mujeres y las niñas, toda vez que las mismas preexisten a los contextos de guerra y determinan las modalidades que asume la violencia sobre sus cuerpos. En efecto, la incorporación del enfoque de género supone tender puentes analíticos y causales entre la violencia “excepcional” o propia del conflicto (y principal motivo de atención de la justicia transicional, especialmente en sus componentes judiciales) y la violencia de género cotidiana y estructural. Además de las implicaciones explicativas, esta perspectiva permitirá una verdadera comprensión de los impactos diferenciados del conflicto y puede ser una importante base para la formulación de reformas estructurales.
2. *Promover el reconocimiento de las resistencias y resilencias de las mujeres.* Simultáneamente, el trabajo de la CEV debe promover el reconocimiento de las resistencias y las luchas de las mujeres, así como de sus estrategias individuales y colectivas para transformar el dolor y reconstruir sus proyectos de vida. Con esta visión se fomenta que, en lugar de ser encasilladas como eternas víctimas o beneficiarias pasivas de ayuda, las mujeres sean reconocidas como agentes y aliadas clave en la construcción de la paz. La incorporación de este lineamiento puede exigir el desarrollo de estrategias para que las experiencias de liderazgo de

los hombres no invisibilicen o silencien las agendas de las mujeres, especialmente en escenarios colectivos.

3. *Capacitación permanente en género: sensibilización y formación de toda la planta de personal.* El entrenamiento sistemático es crucial para crear conciencia y permitir alertar con respecto al sesgo basado en género. Además de los programas de formación, se sugiere la realización de reuniones internas periódicas para evaluar la interiorización del enfoque de género. Las sesiones de capacitación deben incluir tanto contenidos temáticos, como aspectos prácticos dirigidos incluso a preparar la toma de declaraciones, la transcripción de relatos, la sistematización de la información y la redacción de los documentos. Algunos de estos elementos podrían concretarse en la elaboración de protocolos, como guías validadas por la institución y de obligatoria observancia. Además, tal capacitación debe estar dirigida no solamente a informar estrategias y enfoques que sean útiles para atender a las mujeres, sino también a comprender sus diferencias en términos de etnia, sexualidad y estatus socioeconómico, así como la mejor manera de valorar y responder a esta diversidad.

4. *Generar condiciones de convocatoria que promuevan y garanticen la participación de las mujeres, en especial de las víctimas de violencia sexual.* En aras de fomentar el acercamiento y participación de las mujeres en los mecanismos que implemente la CEV para el cumplimiento de su mandato, será preciso incluir acciones afirmativas y otras estrategias que tengan en cuenta las condiciones de exclusión y marginación que obstaculizan el acceso de las mujeres a estos escenarios. Por ejemplo, deberán diseñarse medidas concretas para hacer frente a situaciones como la monopolización de la información por los varones, el analfabetismo o baja lecturabilidad extendido en la población femenina, las cargas de cuidado y crianza que limitan la movilidad de las mujeres hacia centros de acopio (especialmente cuando no tienen alternativas para ausentarse del hogar), etc. Una de las estrategias desarrolladas en otras experiencias es la preparación de audiencias temáticas de género o espacios colectivos exclusivos de mujeres en regiones y veredas, así como la realización de jornadas casa a casa en zonas que sufrieron gravemente el conflicto armado, o el despliegue de campañas de convocatoria en los horarios y medios de comunicación habitualmente sintonizados por las mujeres. Igualmente, debe asegurarse que las víctimas reciban información de calidad que les permita comprender el procedimiento, objetivo y fines de la CEV, en lenguaje accesible y claro.

En relación con las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, debe prestarse especial atención a las consecuencias devastadoras a nivel físico y

psicológico de estos crímenes, agravadas por el estigma que conlleva, que a menudo las sobrevivientes “no busquen o no consigan resarcimiento, también debido al miedo de verse aislados por sus familias y comunidades tras divulgar los hechos, o de ser victimizados todavía más por autoridades o instituciones insensibles”⁴. Por tanto, deben considerar que, en muchas ocasiones, “las mujeres pueden necesitar tiempo para prepararse psicológicamente para hablar o llegar a denunciar, confianza, privacidad y un contexto favorable”⁵. Al respecto, el trabajo de Kimberly Theidon, relata la experiencia en la toma de declaraciones sobre violencia sexual para la Comisión del Perú, en un relato muy ilustrativo: “Mi equipo de investigación y yo pasamos meses viviendo en las comunidades con las cuales trabajamos, y esto puede explicar por qué algunas mujeres nos buscaron para hablar sobre sus propias experiencias de violación y violencia sexual. Nunca preguntamos a ninguna mujer si había sido violada. Como observarán a través de las narrativas, estas conversaciones comparten un mismo formato: —Un vuelve mañana, esto es, las mujeres necesitaban un tiempo para prepararse para hablar sobre este tema, y para preparar un espacio de privacidad absoluta”⁶.

5. *Desarrollar metodologías de recolección de información cualitativas, multidisciplinarias y abiertas.* La inclusión de las voces de mujeres no se limita a un asunto cuantitativo, es preciso también desarrollar metodologías de escucha para comprender las narrativas de las mujeres. En muchas ocasiones las mujeres declarantes tienden ofrecer relatos complejos, con múltiple información que excede la pregunta específica por el hecho victimizante; algunas los realizan en tercera persona o prefieren hablar sobre el sufrimiento padecido por sus familiares, antes que sobre sí mismas. Como recomienda Kimberly Theidon en el estudio antes citado, es fundamental que quienes reciben las declaraciones, así como quienes procesan y sistematicen la información desarrollen técnicas de escucha y comprensión para aprovechar la riqueza documental de tales relatos. Máxime dado que la Comisión de la Verdad no exige los estándares probatorios los mecanismos judiciales, lo que permite incorporar la evidencia anecdótica o referida en tercera persona.

⁴ Naciones Unidas, *Nota orientativa para la participación de Naciones Unidas en el ámbito de las reparaciones destinadas a víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos*, junio de 2014. En: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/PeaceAndSecurity/ReparationsForCRSV_sp.pdf

⁵ Beristain, CARLOS, *Díálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*. Tomo 2. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008.

⁶ THEIDON, Kimberly. *Género En Transición: Sentido Común, Mujeres y Guerra*. Revisa Análisis Político, 2007, vol.20, n.60, pp. 61. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/45995/47545>

6. *Garantías y condiciones de privacidad, confidencialidad, confianza y escucha para la recepción de las declaraciones.* La experiencia en documentación de casos de victimizaciones sufridas por mujeres, especialmente de violencia sexual, desarrollada por nuestras organizaciones, enseña que las condiciones para realizar una entrevista o recepcionar la declaración de una víctima resultan fundamentales, tanto para lograr una completa narración de los hechos, como para evitar que esta práctica redunde en una revictimización. Dentro de los lineamientos o condiciones mínimas que deben tenerse en cuenta en estos procesos podemos identificar, entre otras, las siguientes: (i) asegurar el consentimiento informado y suficiente de la víctima sobre los propósitos del procedimiento surtido, el destino de la información que aporta y los cánones de confidencialidad y voluntariedad que correspondan; (ii) considerar el tiempo disponible para escuchar a las víctimas, toda vez que algunos detalles sobre los hechos de violencia, sólo son narrados después del establecimiento de cierta confianza con quien escucha el relato; (iii) revisar el tipo de preguntas que fomentan el relato, prestando especial atención a evitar incluir juicios o interpretaciones que profundicen la culpa y la vergüenza, o que hagan suponer a la víctima que hay falta de credibilidad hacia su relato; (iv) contar con disponibilidad de personal calificado para realizar contención emocional, en caso de ser requerida; y (v) acondicionar el entorno y los espacios físicos aptos para garantizar la privacidad de la víctima durante la declaración.
7. *Abordar la violencia sexual como un patrón multifacético, complejo y criminal que va más allá de la violación.* El plan de investigación de la comisión debe tratar la violencia sexual como un patrón que incluya el análisis de todas las formas de abuso contra las mujeres y niñas con propósitos sexuales y cualquier afectación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Con todo, este enfoque no debe excluir otros tipos de violaciones cometidas contra las mujeres; por ejemplo, las experiencias de mujeres que, como resultado del desplazamiento forzado o asesinato de sus parientes, se convirtieron en las únicas que ganan el sustento para su familia.
8. *Consulta permanente y apoyo en organizaciones expertas.* No sobra aclarar que la complejidad y amplitud que supone el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos basadas en el género, de los factores que las propiciaron y de los impactos diferenciados del conflicto, invita más a un análisis permanente y al diálogo con la comunidad feminista, que a la provisión de un manual o ABC con tareas y prácticas específicas. De modo que otro aspecto a reforzarse en el diseño metodológico tiene que ver con el compromiso institucional de generar espacios de consulta con las organizaciones de derechos humanos y de mujeres que

permitan la reconstrucción y revisión de estos aspectos.

4. Priorización de la violencia sexual dentro de los objetivos de esclarecimiento de la CEV.

En relación con los criterios de priorización que podrá adoptar la CEV, teniendo en cuenta la amplitud y extensión del conflicto, la Alianza Cinco Claves insiste en la necesidad de priorizar los casos de violencia sexual cometidos contra mujeres y niñas, acogiendo la definición de graves violaciones de derechos humanos (desarrollada en la Sentencia C-936 de 2010 por la Corte Constitucional), sin que se exija su configuración como crímenes internacionales, y sin la intención de enfocarse solo en uno de los actores armados. La priorización debe ser estratégica para que permita visibilizar las diferentes responsabilidades (Fuerza Pública, paramilitares, grupos posdesmovilización y guerrilla), las dinámicas regionales, los impactos diferenciados (especialmente para los grupos étnicos) y las consecuencias de una inadecuada atención institucional o de no atención a las víctimas. Adicionalmente, en la aplicación de criterios de *representatividad* y *gravedad* debe tenerse en cuenta que la perpetración de la violencia sexual implica un nivel de afectación de las víctimas sobrevivientes y la reproducción de los patrones de violencia y discriminación contra la mujer. Por ejemplo, la gravedad podrá valorar el grado de afectación causado a las comunidades, pero no será el único criterio o el más importante, considerando los silencios persistentes en la violencia sexual. En cuanto a la representatividad, tampoco podrá concretarse a partir de la ilustración excesiva de “barbarie” u “horror”.

La selección de este tipo de crímenes debe apoyarse en los diferentes instrumentos internacionales que han determinado la obligación de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual, particularmente hacia las mujeres, y en los desarrollos de la jurisprudencia constitucional. En efecto, en el Auto 092 de 2008, la Corte señaló que las mujeres sufrían un impacto desproporcionado como consecuencia del conflicto armado, a partir del reconocimiento de que las mujeres estaban sujetas a un riesgo diferenciado de violencia sexual; en consecuencia, ordenó la creación de un programa especial para la prevención de la violencia sexual contra la mujer víctima de desplazamiento, acogiendo lo estándares mínimos internacionales como criterios para determinar las obligaciones constitucionales que se debían desarrollar en el plan de atención a sobrevivientes de violencia sexual⁷. En el Auto 009 de 2015, la Corporación reiteró estas consideraciones y a su vez constató que las fallas en la atención a

⁷ Auto 092 de 2008, M.P: Manuel José Cepeda Espinosa.

sobrevivientes de violencia sexual persistían. Estos pronunciamientos reconocen que las mujeres sufren un impacto diferencial de la violencia armada, que a su turno les impone “una serie de cargas materiales y psicológicas de naturaleza extrema y abrupta, que los hombres no se ven obligados a sobrellevar, o por lo menos no de forma comparable”⁸. También “han establecido que la violencia sexual que las mujeres sufren en este contexto desarrolla un triple proceso de invisibilidad oficial y extraoficial, silencio por parte de las víctimas e impunidad de los perpetradores”⁹.

Con las anteriores consideraciones esperamos aportar al debate de la Honorable Corte, así como exhortamos respetuosamente a que estos lineamientos sean incorporados en la sentencia de revisión referida.

Cordialmente,

Alianza Cinco Claves.

⁸ Sentencia C – 754 de 2015, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁹ Ídem.